

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/19/0974

Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Circular modificatoria 5/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Título 41; Anexos 41.1.2-a y 41.1.2-b)**.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

MTR. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular modificatoria 5/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Título 41; Anexos 41.1.2-a y 41.1.2-b)**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de marzo de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones previas recibidas el 15 y 22 de febrero de 2019, por el mismo medio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) se comunica la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 80 y 82 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FinTech)² establecen que las Autoridades Financieras³ emitirán disposiciones de carácter general, según el ámbito de su competencia, para otorgar o negar la autorización temporal condicionada a las sociedades interesadas en prestar servicios financieros a través de Modelos Novedosos, tal y como lo prevé presente anteproyecto.

Asimismo, se comunica la procedencia del supuesto establecido en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

³ Cualquiera de las Comisiones Supervisoras, al Banco de México o a la SHCP, según sus ámbitos de competencia.



por esa Dependencia en el AIR, y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190307181243_47122_Acuerdo Presidencial Circular Modificatoria 5_19 CUSF.docx*, la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP

1. Simplificación administrativa del trámite CNSF-12-015 "Presentación de informe respecto de los suscriptores facultados de reaseguro", eliminando la obligación de presentar el aviso que refiere el Capítulo 34.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas "DE LOS SUSCRIPTORES FACULTADOS".	\$106,435.88
2. Facilidad administrativa consistente en la implementación, por parte de la propia Comisión, de un sistema de solicitud de prórrogas vía electrónica.	\$80,674.80

Fuente: elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$187,110.68 pesos totales anuales**, mientras que derivado del análisis efectuado, se observa que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$82,145.90 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado

⁴ Los cálculos para llegar a las cifras presentadas, son detallados en el documento *20190307181243_47122_Acuerdo Presidencial Circular Modificatoria 5_19 CUSF.docx*.



V. *Impacto de la Regulación*, en la sección de *Costos*, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente las flexibilizaciones a dichas obligaciones regulatorias representarán una disminución de cargas para los particulares, lo cual generará el aproximado de ahorros antes mencionado. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*.

II. *Consideraciones generales*

El conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁵, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

Al respecto, de acuerdo con "*The FinTech Book*"⁶ se observa que las empresas *FinTech* cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.
2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas *FinTech* se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos *FinTech* que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado,

⁵ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

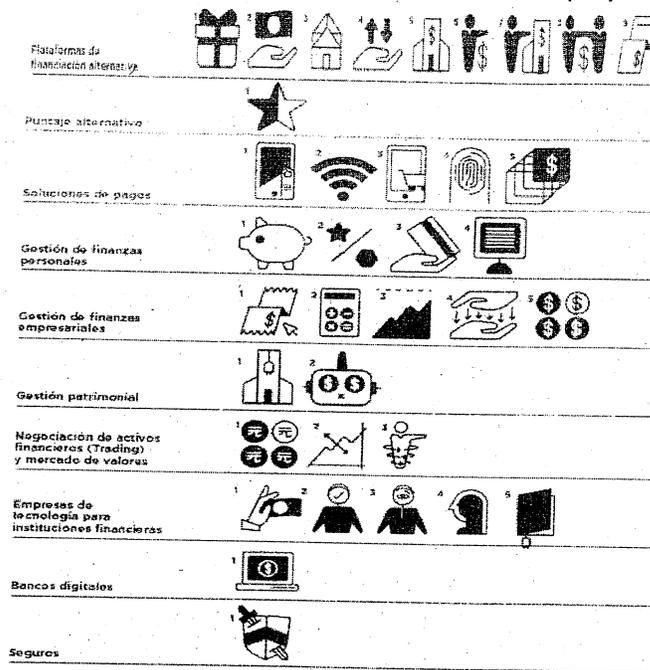
⁶ Susanne Chishti & Janos Barberis, *The FinTech Book*.



también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las *startups* FinTech, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.

Referencias de la figura anterior:

- **Plataforma de financiación alternativa**

1. *Financiación colectiva de recompensas*
 Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.
2. *Financiación colectiva de donaciones*
 Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.
3. *Financiación colectiva de bienes y raíces*
 Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces
4. *Financiación colectiva de capital*



Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.

5. *Prestamos en balance a negocios*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a negocios.
6. *Prestamos en balance a consumidores*
Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a consumidores.
7. *Plataforma P2P a negocios*
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a negocios.
8. *Plataforma P2P a consumidores*
Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a consumidores reales / individuales.
9. *Factoring y prestamos de facturas*
Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen prestamos respaldados por ellos.

- **Puntaje alternativo (Scoring)**

1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

- **Soluciones de pagos**

1. *Pagos y carteras móviles*
Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.
2. *Transferencias internacionales y remesas*
Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.
3. *Puntos de venta*
Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).
4. *Pasarelas y agregadores de pagos*
Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.
5. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.

- **Gestión de finanzas personales:**

1. *Ahorro y eficiencia financiera*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.
2. *Plataforma de comparación*
Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.
3. *Gestión de deuda*
Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.



4. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.
- **Gestión de finanzas personales**
 1. *Facturación electrónica*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.
 2. *Contabilidad digital*
Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.
 3. *Gestión financiera e inteligencia de negocios*
Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.
 4. *Cobranzas*
Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.
 5. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para la gestión.
 - **Gestión patrimonial**
 1. *Gestión patrimonial digital*
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.
 2. *Asesores robotizados*
Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.
 - **Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores.**
 1. *Soluciones FX*
Soluciones de compra u/ o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.
 2. *Soluciones para el mercado de valores*
Soluciones para la compra de acciones y deuda.
 3. *Otros*
Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.
 - **Empresa de tecnologías para instituciones financieras**
 1. *Seguridad e identificación digital*
Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.
 2. *Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)*
Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.
 3. *Prevención de fraude y gestión de riesgo*
Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.
 4. *Biométricos*



Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.

5. *Contratos inteligentes*

Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/acuerdos.

- **Bancos Digitales**

1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

- **Seguros**

1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

Un aspecto directamente relacionado con el desarrollo de tales negocios, se encuentra en la capacidad de poder proponer modelos novedosos en entornos especiales para ello (*sandboxes*). Tales *sandboxes* son un entorno de pruebas cerrado, diseñado para experimentar con proyectos de desarrollo *web* o de *software*; específicamente para el caso de tecnología financiera, éstos constituyen un espacio seguro para probar nuevos modelos de negocio sin que inmediatamente se incurra en todas las consecuencias regulatorias que usualmente se derivan al iniciar las actividades.

Sobre tal particular, cabe mencionar que naciones que lideran en materia regulatoria para *FinTech*, como lo es Reino Unido, desde el 2016 han trabajado y emitido un marco normativo aplicable a las *sandboxes*, a través del cual se permitió a un conglomerado de empresas *FinTech* operar bajo dicha dinámica. Posteriormente, la agencia reguladora en Reino Unido, la *Financial Conduct Authority*, anunció que se preveía una segunda ronda de participantes en el *sandbox* regulatorio.

En México, el 9 de marzo de 2018, fue emitida la Ley *FinTech*, la cual establece de manera general el marco normativo bajo el cual deberán operar las ITF que en su caso sean autorizadas para iniciar actividades bajo el entorno de modelos novedosos. El artículo 83 de dicho ordenamiento, prevé que la autoridad deberá operar un registro a través del cual dará a conocer las autorizaciones temporales que otorgue conforme a dicho entorno, conteniendo anotaciones respecto de cada ITF autorizada para operar un Modelo Novedoso, que podrán incluir, entre otras, la revocación de la autorización.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector *FinTech*, específicamente en lo respectivo a las solicitudes para operar bajo un Modelo Novedoso, así como del registro y las anotaciones inherentes al mismo, la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.



Asimismo, la Ley Fintech en su artículo 115 determina que las Entidades Financieras, las ITF, así como las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos podrán someter a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) un programa de autocorrección cuando detecten irregularidades o incumplimientos a lo previsto en el citado ordenamiento legal.

Derivado de tal situación, el artículo 116 de la Ley FinTech establece que los programas de autocorrección a que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Supervisoras, como es el caso de la CNSF. En este sentido, esa Secretaría presenta el anteproyecto en comento con la finalidad de consolidar en un único instrumento normativo la forma, términos y procedimientos relativos a dichos programas que habrán de observar las personas sujetas a la supervisión.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector *FinTech* en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo establecer *"los criterios y condiciones adicionales para el otorgamiento de autorizaciones para operar modelos novedosos, que contendrá anotaciones respecto a las sociedades autorizadas; y la información que deban contener los reportes periódicos que deban entregar las entidades financieras en la ejecución de un modelo novedoso"*.

Adicionalmente, esa Secretaría señaló que *"tiene como objetivo modificar las Disposiciones, con el objeto de reconocer en dicho instrumento a las instituciones de tecnología financiera y sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos sujetas a la supervisión de la Comisión, a fin de que estos, cuando hayan contravenido algún precepto legal de la Ley, cuenten con la posibilidad de llevar a cabo un programa de autocorrección, el cual les permita corregir y cumplir con la normatividad que le es aplicable. Lo anterior, permitirá a tales instituciones y sociedades, tener la posibilidad de someterse de manera voluntaria a un programa de autocorrección, siempre que la Comisión así lo autorice, dicho programa les otorgará los mecanismos necesarios para subsanar el incumplimiento a la norma que en su caso hayan contravenido. Adicionalmente, es importante mencionar que la presente propuesta regulatoria tendrá como beneficio adicional que las entidades antes mencionadas eviten una sanción derivado del incumplimiento de la norma"*.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto *"surge principalmente por la falta de marco secundario aplicable al registro y publicidad de sociedades que estén autorizadas por la SHCP para operar un modelo novedoso,*



tomando en consideración la regulación aplicable a otras figuras del sistema financiero, así como los principios contenidos en la propia Ley FinTech relativos a la innovación financiera, competencia e inclusión financiera para que, en atención a ello, fomenten por un lado el crecimiento del ecosistema FinTech, y por otro se evite que, a través del mismo, se realicen operaciones con estándares regulatorios distintos a los aplicables a otras entidades financieras que llevan a cabo actividades similares, fuera de un ambiente experimental y controlado, en protección de los intereses de sus clientes, al igual que del sistema financiero en su conjunto".

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se coadyuvará al correcto funcionamiento del sistema financiero, por medio de contar con reglas claras que eviten eventos adversos a causa de un vacío regulatorio existente para los agentes involucrados en el sector FinTech, garantizando la salvaguarda del público usuario de los servicios financieros y del sistema en general.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que con su emisión "ya que permitirá a la CNSF mantener el control sobre las autorizaciones otorgadas a las sociedades que operen modelos novedosos; asimismo, el citado Registro se utilizará como un medio de publicidad a dichas sociedades".

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **No emitir regulación alguna.** Al respecto, esta alternativa fue descartada por esa Secretaría al considerar que "existe potestad prevista en la LRITF, para que la Comisión emita, respecto de las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos, disposiciones de carácter general en materia del registro público en que se publicarán las autorizaciones para los mencionados modelos".
- **Esquemas de autorregulación.** La SHCP señaló que descartó esta alternativa debido a que "la SHCP tiene por mandato de ley regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, por lo que dicha facultad de regulación no puede ejercerla el propio sector privado al ser exclusiva del Estado; en consecuencia, la autorregulación del sector financiero no es factible jurídicamente".



- **Esquemas de voluntarios.** En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que no consideró esta opción toda vez que *"es la propia Ley FinTech la que establece que la SHCP, en el ámbito de las entidades financieras que autoriza, será la autoridad competente para expedir las disposiciones de carácter general relativas a la materia de la presente Propuesta Regulatoria"*.
- **Incentivos económicos.** Al respecto, dicha SHCP indicó que, no se estimó viable la emisión de tal esquema debido a que *"las disposiciones materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre las facultades de la SHCP previstas en la Ley FinTech, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares"*.
- **Otro tipo de regulación.** En referencia a tal alternativa, la SHCP indicó que *"daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalece con las disposiciones que se emitan con la presente Propuesta Regulatoria y que, además, permite la existencia de un sistema financiero mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de las destinatarias de la norma y de los clientes de las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos"*.

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán y modificarán los siguientes trámites:

Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Solicitud de autorización para operar un modelo novedoso.	El presente trámite tiene como finalidad adicionar documentación e información a la ya prevista en la LEY FINTECH para las solicitudes de autorización que tengan como fin operar un modelo novedoso. Dicha información, una vez que la SHCP la refleje como anotación en el Registro, servirá para identificar de mejor forma a la sociedad autorizada para operar el modelo novedoso y brindará seguridad jurídica a	<p>Tipo de acción: Crea</p> <p>Tipo de trámite: Obligación</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Medio de presentación: Escrito libre</p> <p>Plazo de respuesta: 180 días (Artículo 6 de la Ley FinTech).</p> <p>Ficta: Negativa</p> <p>Requisitos: Incorporar la documentación e información a que se refiere el artículo 83 de la LEY FINTECH, así como la prevista en los</p>



No.	Nombre del trámite	Descripción	Características Regulatorias
-----	--------------------	-------------	------------------------------

2	<p>Aviso por modificación a la documentación presentada con la solicitud de autorización para operar un modelo novedoso.</p>	<p>aquellas personas, proveedores o clientes, que contraten con las sociedades autorizadas. Es importante mencionar que la anterior obligación encuentra su fundamento legal en los artículos 82, fracción VI y 83, fracción XI y último párrafo de la LEY FINTECH, en relación con el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>Resulta necesario que las sociedades autorizadas para realizar mediante un modelo novedoso operaciones o actividades reservadas para entidades financieras, mantengan actualizada la información que proporcionaron en el procedimiento de autorización para operar un modelo novedoso. Por lo anterior, resulta necesario establecer un trámite mediante el cual estas sociedades notifiquen a la SHCP respecto de cualquier cambio a la información y documentación presentada en dicho trámite y que sirvió de fundamento para otorgar la autorización correspondiente, la cual se publica en el Registro. Es importante mencionar que la anterior obligación encuentra su fundamento legal en los artículos 82, fracción VI y 83, fracción XI de la Ley FinTech.</p>	<p>artículos 2 y 4 de la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Sujetos Regulados: Personas que pretendan obtener autorización para operar modelos novedosos.</p> <p>Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: No aplica Ficta: No aplica Requisitos: Dentro de los 10 hábiles siguientes a la fecha en que se realicen cambios a la documentación o información, y que se trate de modificaciones a la información y documentación a que se refieren las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo 2 y la 1 del artículo 5 de la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.</p>
3	<p>Solicitud de autorización para ampliar, actualizar o mejorar los alcances de un modelo novedoso previamente autorizado.</p>	<p>La autorización otorgada a las sociedades autorizadas para operar un modelo novedoso será esencialmente casuística, por lo que su actuación estará limitada a los términos en que las operaciones o servicios hayan sido autorizados; en este sentido, si la sociedad autorizada pretende ampliar, actualizar o mejorar los alcances del modelo novedoso, requerirá de un acto administrativo que modifique los términos de su autorización. Es importante mencionar que la anterior obligación encuentra su fundamento legal en los artículos 82, fracción VI y 83, fracción XI de la LEY FINTECH.</p>	<p>Tipo de acción: Crea Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Escrito libre Plazo de respuesta: 180 días (Artículo 6 de la Ley FinTech). Ficta: Negativa Requisitos: Cuando se trate de ampliar, actualizar o mejorar los alcances de modelo novedoso. Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.</p>



Queda el trámite en trámite y justificado por la SHCP			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR
4	Entrega de reportes periódicos o final.	Con el objetivo de que la SHCP mantenga un control oportuno sobre las actuaciones que lleve a cabo la sociedad autorizada, durante la vigencia de su autorización, se establece la obligación de presentar reportes periódicos y uno final que contengan la información y documentación necesaria. Es importante mencionar que la anterior obligación encuentra su fundamento legal en el artículo 89 de la Ley FinTech.	<p>Tipo de acción: Crea</p> <p>Tipo de trámite: Obligación</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Medio de presentación: Escrito libre</p> <p>Plazo de respuesta: No aplica</p> <p>Ficta: No aplica</p> <p>Requisitos: Los reportes que se presenten ante la SHCP podrán ser periódicos y uno final. Los reportes periódicos deberán presentarse dentro de los primeros 15 días naturales de enero, abril, julio y octubre de cada año.</p> <p>Sujetos Regulados: Sociedades autorizadas para operar modelos novedosos.</p>
5	Presentación de programas de autocorrección.	Con el objetivo de que la SHCP mantenga un control oportuno sobre las acciones que tomarán los sujetos regulados, una vez identificadas las áreas de oportunidad en su accionar.	<p>Tipo de acción: Modifica</p> <p>Tipo de trámite: Obligación</p> <p>Vigencia: Indefinida</p> <p>Medio de presentación: Escrito libre</p> <p>Plazo de respuesta: 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud o de atención a su prevención.</p> <p>Ficta: Negativa</p> <p>Requisitos: Presentar la solicitud de autorización de un programa de autocorrección, presentar el alcance a la prevención de la Comisión, y /o solicitud de modificación al programa de autocorrección autorizado.</p> <p>Sujetos Regulados: Personas que pretendan obtener una autorización para implementar un programa de autocorrección, que deseen presentar un alcance a su solicitud de autorización, o que deseen realizar una modificación al programa de autocorrección autorizado.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se crearán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Por lo anterior, este órgano desconcentrado le sugiere revisar los argumentos vertidos en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto del presente escrito.*



2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente, esta CONAMER da cuenta de que la SHCP detalló que con la emisión de la propuesta regulatoria, se establecerán obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas conforme a lo siguiente:

Cuadro 3: Acciones regulatorias del anteproyecto

Núm.	Acciones Regulatorias	Justificación
1.	Disposición aplicable: 41.1.1, fracciones I a VIII de la Propuesta Regulatoria. Acción regulatoria: Definiciones aplicables a la Propuesta Regulatoria.	Se establecen las definiciones que se utilizarán de forma recurrente en la Propuesta Regulatoria, en adición a las previstas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
2.	Disposición aplicable: 41.4.1, fracciones I a VII de la Propuesta Regulatoria. Acción: Contenido del Registro de Modelos Novedosos.	El beneficio se traduce, de forma cualitativa, en que el Registro de Modelos Novedosos que tiene a su cargo la CNSF, permitirá dar publicidad a las sociedades que hayan obtenido autorización para operar con modelos novedosos, permitiendo que el público usuario de servicios financieros tenga certidumbre respecto de quién se encuentra autorizado para ofrecer sus servicios y productos a través de esta autorización.
3.	Disposición aplicable: 41.4.5 de las Disposiciones. Acción: Obligación de la CNSF para realizar las anotaciones correspondientes a las modificaciones durante la vigencia de la autorización.	La CNSF estará obligada a realizar las anotaciones que correspondan a las modificaciones relativas a los trámites de los numerales 1, 2 y 3. del Cuadro 1 anterior. Esta acción regulatoria tendrá como beneficio, al igual que en el numeral 2 del presente cuadro, dar publicidad a las sociedades que operen con modelos novedosos, permitiendo que el público usuario de servicios financieros tenga certidumbre respecto de quién se encuentra autorizado para ofrecer sus servicios y productos, en razón de que el Registro se integraría con información debidamente actualizada.
4.	Disposición aplicable: 41.4.6, fracciones I a III de la Propuesta Regulatoria. Acción: Casos en que procederá la cancelación de la inscripción en el Registro.	Se señalan los casos en los que la CNSF deberá realizar la anotación relativa a la cancelación de la inscripción en el Registro que, permitirá que el público usuario de servicios financieros tenga certidumbre respecto de quién ya no se encuentra autorizado para ofrecer sus servicios y productos, en razón de que el Registro se integraría con información debidamente actualizada.
5.	Disposición aplicable: 41.4.7 de las Disposiciones. Acción: Asignación de folio por Sociedad Autorizada.	Se establece que el Registro mantendrá un sistema sucesivo de asignación de folio por cada sociedad autorizada para operar modelos novedosos, lo que permitirá identificarlas y consultar su historial cronológico.
6.	Disposición aplicable: 41.6.1 de las Disposiciones. Acción: Obligación	Establece la obligación de presentar el programa de autocorrección al consejo de administración u órgano equivalente de la entidad, en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la CNSF, con el fin de asentar por escrito la voluntad de la sociedad de apegarse al programa de autocorrección propuesto.
7.	Disposición aplicable: 41.6.2 de las Disposiciones.	Se establece la obligación de la persona o área encargada de la vigilancia de la entidad financiera de dar seguimiento a



Acción: Obligación.

aplicación de las acciones de autocorrección, con el objeto de verificar su cumplimiento en los términos de la autorización conferida por la CNSF.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

En lo referente al presente apartado, de conformidad con el documento 20190222132216_47030_Anexo Costos_2.docx, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, debido a lo indicado en las secciones previas del presente documento, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Costos identificados por la SHCP

NÚM.	Trámite regulatoria / acción	Costo
1.	<p>Disposiciones aplicables: 41.2.1 y 41.3.1 de la Propuesta Regulatoria.</p> <p>Acción: Solicitud de autorización para operar un modelo novedoso.</p>	<p>A fin de presentar ante la CNSF la solicitud para operar un modelo novedoso, los interesados, deberán incurrir en los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Copia certificada del instrumento público en el que conste la representación legal de las personas interesadas, de conformidad con el "Arancel de Notarios del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de marzo de 2018 (Arancel de Notarios), tiene un costo base de \$468.00 siempre que este instrumento público conste de hasta 3 páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una. Considerando que el instrumento solicitado no debiera exceder de este número de páginas, el costo total máximo por este trámite será de \$4,154.00.⁷ ii) Copia certificada del instrumento público en el que conste la constitución de la sociedad solicitante tiene el mismo costo señalado en la fracción i) anterior y considerando también un máximo de 100 páginas, el costo total máximo será de \$4,154.00.⁸ iii) Medios ópticos o digitales de almacenamiento, para lo cual se requerirá de: <ul style="list-style-type: none"> a) El uso de un escáner para digitalizar todos los documentos, cuyo costo unitario aproximado es de \$1,206.40.⁹ b) El uso de, hasta dos discos compactos, cuyo costo unitario

⁷ Cifras obtenidas del sitio <http://www.colegiodenotarios.org.mx/doctos/arancel2018.pdf>.

⁸ Ídem!

⁹ El precio varía dependiendo del proveedor del producto. V.gr <https://www.digitalife.com.mx/producto/15489-scanner-lide-120-96226003aa>



aproximado es de \$14.50,¹⁰ dando un costo total estimado de \$29.00.

- iv) Los servicios de un licenciado en derecho el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Observatorio Laboral) contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$13,056.00 mensuales,¹¹ que dividido entre 30 días que tiene un mes, resulta por día \$435.2, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de labores, tenemos un sueldo por hora de \$54.40, que multiplicados por las 5 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$272.00.
- v) Las sociedades interesadas en obtener la autorización referida podrían utilizar sus propios mensajeros, en cuyo caso no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios de estas personas. En caso de utilizar algún servicio externo de mensajería, por ejemplo Multipack,¹² el costo aproximado por envío de documentos dentro de la Ciudad de México es de \$183.5 considerando un sobre con dos discos compactos.

Total Costos 1: \$9,998.90.

Para dar cumplimiento a la obligación descrita en este trámite, los interesados deberán incurrir en los siguientes gastos:

- i) En caso de modificar algún documento que requiera formalización ante fedatario público, se requeriría que la sociedad autorizada presente copia certificada del instrumento respectivo, el cual tendrá un costo base de \$468.00 si no excede de tres páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una.¹³ Considerando que el instrumento solicitado no debiera exceder de este número de páginas, el costo total máximo por este trámite será de \$4,154.00.
- ii) De igual forma, la presentación de la documentación e información adicional que acompañe al aviso, distinta de la mencionada en el numeral i) anterior, podrá hacerse por medios ópticos o digitales, por lo que se estima conveniente utilizar dos discos compactos, cuyo costo unitario aproximado es de \$14.50,¹⁴ dando un costo total estimado de \$29.00.
- iii) Para el cumplimiento de la obligación señalada en este numeral, se estima que serán necesarios los servicios de un licenciado en derecho el cual, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral contaría con un salario promedio a nivel nacional de \$13,056.00 mensuales,¹⁵ que dividido entre 30 días que tiene un mes, resulta por día \$435.20, divididos entre 8 horas que representa una jornada diaria de

Disposición aplicable:
41.4.3 de las Disposiciones.

2. **Acción:** Aviso por modificación de documentación presentada con la solicitud de autorización.

¹⁰ El precio varía dependiendo del proveedor del producto. V.gr. <https://www.digitalfile.com.mx/producto/1912/disco-compacto-dvd-r-16x-caja>

¹¹ <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/E/carrera>

¹² <https://guiapaqueteria.com/paqueteria/multipack>

¹³ ídem¹.

¹⁴ ídem³.

¹⁵ ídem⁴.



labores, tenemos un sueldo por hora de \$54.40 pesos, que multiplicados por las 2 horas requeridas para cumplir con la preparación de la solicitud, el costo será de \$108.80.

- iv) Las sociedades interesadas en obtener la autorización referida podrían utilizar sus propios mensajeros, en cuyo caso no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios de estas personas. En caso de utilizar algún servicio de mensajería, por ejemplo Multipack,¹⁶ el costo aproximado por envío de documentos dentro de la Ciudad de México es de \$183.5 considerando un sobre con dos discos compactos.

Total Costos 2: \$4,475.30.

En relación con la solicitud de autorización para modificar la información y documentación presentada previamente con la intención de ampliar, actualizar o mejorar los alcances del modelo novedoso y, en consecuencia, modificar los términos de la autorización inicial para operar dicho modelo, se estima que los costos del cumplimiento de esta obligación serán los siguientes:

- i) En caso de realizarse el trámite para obtener la copia certificada del instrumento público en el que conste la representación legal de las personas interesadas, de conformidad con el Arancel de Notarios, este tiene un costo base de \$468.00 siempre que este instrumento público conste de hasta 3 páginas; si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, se cobrarán \$38.00 adicionales por cada una. Considerando que el instrumento solicitado no debiera exceder de este número de páginas, el costo total máximo por este trámite será de \$4,154.00.
- ii) Los servicios de un licenciado en derecho que se encargue de dar cumplimiento a la obligación señalada en este numeral costarían, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral, un promedio a nivel nacional de \$13,056.00 mensuales.¹⁷ Considerando que, para preparar la solicitud de autorización para ampliar, actualizar o mejorar los alcances del modelo novedoso, así como para realizar la evaluación de riesgos a los que se encuentra expuesta la sociedad en caso de ser utilizada por algún cliente para la realización de operaciones relacionadas con lavado de dinero, se requerirían aproximadamente 16 horas laborales, el costo aproximado sería de \$870.40
- iii) La documentación e información que deberá presentarse a la CNBV, puede ser entregada de forma digitalizada, utilizando medios ópticos o digitales. En virtud de lo anterior, se considera apropiado el uso de, hasta dos discos compactos, cuyo costo unitario aproximado es de \$14.50¹⁸, dando un costo total estimado de \$29.00.
- iv) El envío de la información y documentación a que se refiere este numeral podría realizarse utilizando a los propios mensajeros de

Disposición Aplicable:
41.4.4 de la Propuesta Regulatoria.

3. **Acción:** Solicitud de autorización para modificar los términos de la autorización para operar el modelo novedoso.

¹⁶ <https://guiapaqueteria.com/paqueteria/multipack/>

¹⁷ <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carrera>

¹⁸ El precio varía dependiendo del proveedor del producto. V.gr. <https://www.digitalife.com.mx/producto/1912/disco-compacto-dvd-r-16x-caja>



la sociedad en cuyo caso no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios que ya perciben estas personas como parte de su labor diaria. En caso de utilizar algún servicio de mensajería, por ejemplo Multipack,¹⁹ el costo aproximado por envío de documentos dentro de la Ciudad de México es de \$183.5 considerando un sobre con dos discos compactos.

Total Costos 3: \$5,236.90.

En relación con la entrega de reportes periódicos, se estima que los costos del cumplimiento de esta obligación serán los siguientes:

4. **Disposición aplicable:** 41.5.1 de la Propuesta Regulatoria.
Acción: Entrega de reportes periódicos.

- i) Los servicios de un licenciado en derecho que se encargue de dar cumplimiento a la obligación señalada en este numeral costarían, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral, un promedio a nivel nacional de \$13,056.00 mensuales. Considerando que, para preparar los reportes a que se refiere este numeral se requerirían aproximadamente 3 horas laborales, el costo aproximado por reporte sería de \$163.2.
- ii) Los reportes que deberán presentarse a la CNBV, pueden ser entregados de forma digitalizada, utilizando medios ópticos o digitales. En virtud de lo anterior, se considera apropiado el uso de un disco compacto, cuyo costo unitario aproximado es de \$14.50.²⁰
- iii) El envío de la información y documentación a que se refiere este numeral podría realizarse utilizando a los propios mensajeros de la sociedad en cuyo caso no se generarían costos adicionales a los salarios u honorarios que ya perciben estas personas como parte de su labor diaria. En caso de utilizar algún servicio de mensajería, por ejemplo Multipack,²¹ el costo aproximado por envío de documentos dentro de la Ciudad de México es de \$183.5 considerando un sobre con un disco compacto.

**Total Costos 4: Por evento trimestral: \$361.2
y por enveto anual: \$1,444.8.**

En relación con la presentación de un programa de autocorrección, se estima que los costos del cumplimiento de esta obligación serán los siguientes:

5. **Disposiciones aplicables:** 41.6.1 y 41.6.2 de la Propuesta Regulatoria.
Acción: Presentación de programas de autocorrección

- i) Los servicios de un licenciado en derecho que se encargue de elaborar el programa costarían, de conformidad con las estadísticas del Observatorio Laboral, un promedio a nivel nacional de \$13,056.00 mensuales. Considerando que, para la elaboración de un programa de autocorrección se requerirían aproximadamente 20 horas laborales, el costo aproximado por reporte sería de \$1,088.0.
- ii) Someter el programa de autocorrección a la aprobación del Comité de Auditoría o de quien ejerza las funciones de vigilancia dentro de la institución, considerando un estimado de 30 hojas

¹⁹ <https://guiapaqueteria.com/baqueteria/multipack/>

²⁰ El precio varía dependiendo del proveedor del producto. V.gr. <https://www.digitalife.com.mx/producto/1912/disco-compacto-dvd-r-16x-caja>

²¹ <https://guiapaqueteria.com/baqueteria/multipack/>



y en su caso el escrito con un costo de \$0.50 por hoja, cuyo costo aproximado es de \$15.50.

- iii) Someter, en su caso, cualquier modificación o corrección al programa de autocorrección, cuando lo ordene la CNSF, considerando el trabajo de un licenciado en Derecho y que se requerirán de 10 a 20 horas de trabajo, por lo que con base en las estadísticas del Observatorio Laboral en los términos del inciso i), el costo aproximado es de \$1,088.0.
- iv) Dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección e informar de su avance tanto al consejo de administración como al director general o equivalente, para lo cual se requieren los servicios de un licenciado en Derecho, por lo que en función de la naturaleza de la irregularidad y considerando que ésta sea subsanada en un término estimado de 30 días, se presenta un costo aproximado de \$13,056.00.

**Total Costos 5: Por evento trimestral: \$15,247.50
 y por evento anual: \$60,990.00.**

TOTALES	Costos Por 1 sociedad: \$82,145.90
----------------	---

Fuente: Documento anexo al AIR correspondiente.

Bajo tales consideraciones, se tiene un costo anual de **\$82,145.90** pesos, bajo el supuesto de que al menos una Sociedad regulada aplique a los esquemas previstos por el anteproyecto.

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto, esa Dependencia mencionó los siguientes:

- I. *Las destinatarias de la norma contarán con un marco regulatorio que les proveerá certeza jurídica y en el que se establecerá la forma y medios a través de los cuales la Secretaría publicará en el Registro las autorizaciones otorgadas a las sociedades para que operen modelos novedosos, con lo que estas tendrán mayor exposición en el mercado.*
- II. *La Secretaría mantendrá un instrumento que le permita llevar un Registro ordenado, claro y transparente respecto de las sociedades que están autorizadas para operar un modelo novedoso, y contará con un expediente completo y detallado para cada una de ellas.*
- III. *El público usuario tendrá al alcance una herramienta que le servirá para conocer de manera clara a las sociedades que se encuentran autorizadas para operar un modelo novedoso, con los riesgos debidamente acotados y reconocidos, así como los pormenores de las operaciones o actividades que se le permiten realizar de forma innovadora. Asimismo, dicho público usuario se beneficiará con la oferta de nuevos productos y servicios en el mercado*



que pueden ayudar a atender de mejor manera sus necesidades financieras, contribuyendo al mismo tiempo a incrementar el nivel de inclusión financiera y mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero mexicano.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría detalló una cuantificación de los ahorros que conlleva el anteproyecto en comento, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 5. Beneficios del anteproyecto

Beneficio
<p>Al obtener autorizaciones temporales para realizar, mediante innovaciones tecnológicas, actividades reservadas a las entidades financieras, las sociedades que obtengan dichas autorizaciones operarán en un ambiente controlado por un periodo específico y con un número limitado de clientes, lo que les dará la oportunidad de probar su modelo de negocios.</p>
<p>En tanto esto sucede y considerando que dicho modelo de negocios podría no tener éxito, las sociedades señaladas no tendrían que pagar de inicio a la CNSF las cuotas por los trámites de constitución y autorización para operar bajo la figura de alguna entidad financiera específica.</p>
<p>Por poner un ejemplo, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos,²² las cuotas que las instituciones de seguros y fianzas deben pagar caen en, al menos, los siguientes conceptos: i) estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación (\$47,199.17); ii) autorización para la constitución y operación (\$70,798.76), y iii) emisión del dictamen para el inicio de operaciones (\$128,257.82).</p>
<p>De esta forma, al operar a través de un modelo novedoso y en tanto este se pruebe, las sociedades señaladas no estarían obligadas a pagar los \$246,255.75 que sí pagaría una institución de crédito que quisiera empezar a operar.</p>
<p>Por otra parte, las sociedades que operan modelos novedosos no están obligadas a cumplir con requerimientos de capital mínimo; caso contrario es el de las entidades financieras ya autorizadas cuyos requerimientos dependen muchas veces del tipo de operaciones que realizan.</p>
<p>Siguiendo con el ejemplo anterior, el capital mínimo aplicable a las instituciones de seguros en la operación de daños que solo operen un ramo es el equivalente en moneda nacional a 5,112,730 millones de UDI's (\$31'930,312.82 aproximadamente); si la misma institución pretende realizar operaciones de daños en dos ramos, el capital mínimo que le será requerido es el equivalente en moneda nacional a 6'816,974 millones de UDI's (\$42'573,754.59 aproximadamente), mientras que si opera tres o más ramos de daños, el capital mínimo se eleva al equivalente en moneda nacional de 8,521,217 millones de UDI's (aproximadamente \$53'217,190.12).</p>
<p>En este orden de ideas, sin pérdida de generalidad una sociedad que pretenda operar modelos novedosos se evitaría el desembolso en promedio de alrededor de \$42'573,752.51 que cuesta mantener un capital mínimo y el pago de derecho por concepto de cuotas de supervisión.</p>
<p>En conclusión, con el propósito de probar modelos de negocio innovadores relacionados con actividades financieras y basados en tecnología, se abre la posibilidad de experimentar y desarrollar innovaciones en el mercado real de forma controlada, supervisada por las autoridades y sin el costo inicial que conlleva la constitución de una entidad financiera.</p>

Beneficios
Por 1 sociedad: \$42,820,008.26

Fuente: Documento anexo al AIR correspondiente.

²² Artículo 30-E, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_281218.pdf



De esta forma, la SHCP manifestó que los beneficios por las medidas antes indicadas podrían llegar a ser de hasta **\$42,820,008 pesos totales anuales**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$82,145.90 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$42,820,008 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se crearán cuatro trámites y se modificará uno.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a dichas diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comentario, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 25 de enero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con los veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

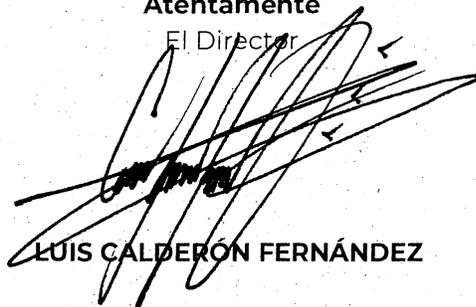


El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*²³, así como en el artículo Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*²⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

²³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

²⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



2019

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORY
RECURSOS MATERIALES

20 MAR. 2019

RECIBIDO

RÚBRICA *[Signature]* 9:50